

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 14



**TASA REGULADORA DEL
SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE A DOMICILIO,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE
ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE
CONTADORES**

ORDENANZA FISCAL N° 14

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASAS REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la ley 25/98 de 13 de junio, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

2. Caso de que el hecho imponible de la prestación se constituya por el cambio de acometida de un calibre inferior a otro superior, la tarifa constará en la minoración del coste ya pagado con su antigua acometida.

3. A partir del 1 de enero de 2009, no se permitirá la instalación de acometidas inferiores a 1 pulgada, en las zonas afectadas por los Proyectos de obras de renovación de la Red de Abastecimiento.

Art. 3. El abastecimiento de aguas potables de este municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

Art. 4. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 5. 1 La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a los derechos de conexión y contadores.

Están obligados al pago:

a) los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, estén o no ocupados por su propietarios, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En caso de separación del domicilio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. La base del presente tributo por distribución de agua a domicilio estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial, vivienda individual, colectiva, solar etc. así como todo tipo de conexiones análogas.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 7. Cuotas tributarias

SEGÚN ANEXO

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Art. 8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Art. 9.1. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada beneficiario (vivienda, local comercial, industrial, solar etc.), por lo que será obligatoria la instalación de un contador por inmueble. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

2. Los solicitantes de licencias de obras para viviendas de nueva construcción, deberán solicitar obligatoriamente, simultáneamente a la licencia de obras, licencia para conexión de redes y contador, y colocar éste en un armario junto a la vía pública, para su fácil lectura.

3. Quien se dé de baja del servicio, deberá pagar nuevo enganche al restablecer el servicio.

4. Las averías en los aparatos contadores serán de cuenta del usuario, quien vendrá obligado a comunicarla al Ayuntamiento una vez tenga conocimiento de ella.

Art. 10. La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en la oportuna licencia. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir la licencia y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y la licencia que queda dicho.

Art. 11.1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

2. Será por cuenta del beneficiario el mantenimiento de las redes de conexión de agua en buen estado de uso, a partir del tramo correspondiente desde la conexión de la red general en dirección y hasta su inmueble.

Art. 12. El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento. Todas las concesiones, responden a una licencia suscrita por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Art. 13. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 14. 1. El cobro de la tasa, se hará mediante recibos la lectura del contador, facturación y el cobro del recibo, se efectuará trimestralmente. En materia de recaudación, se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre Recaudación y a la Ley General Tributaria o normas que la desarrollen.

2. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 15. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 16. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 17. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

RESPONSABLES

Art. 18. 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno enero de mil novecientos noventa y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 14 DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

TARIFA

CONCEPTOS	Dom. Partic. Industria	Industrias-Romeral
Conexión o cuota de enganche red de abastecimiento y vertido		
Hasta ½ pulgada de calibre	328,92 € + IVA	429,01 € + IVA
De ¾ pulgada de calibre	411,15 € + IVA	571,06 € + IVA
De 1 pulgada de calibre	818,44 € + IVA	964,89 € + IVA
De 1 ¼ pulgada de calibre	1.169,03 € + IVA	1.311,96 € + IVA
De 1 ½ pulgada de calibre	1.524,82 € + IVA	1.666,00 € + IVA
Más de 1 ½ pulgada de calibre	2.055,31 € + IVA	2.198,64 € + IVA
Alta de agua	31,30 € + IVA	37,49 € + IVA
Consumo agua Variables		
De 0 m ³ a 6 m ³ por mes	0,40 € + IVA	0,40 € + IVA
Por exceso	0,52 € + IVA	0,52 € + IVA
Suministro de agua por obras	Semestre	Día
	54,46 € + IVA	0,31 € + IVA

La colocación de contadores:

Se llevará a cabo por el Ayuntamiento, y sólo en casos excepcionales podrá ser realizada por empresas debidamente homologadas para prestar este servicio, previa autorización del Ayuntamiento.

Los beneficiarios de la conexión deberán satisfacer el precio del contador, según la tarifa de la empresa suministradora debidamente homologada, más el IVA soportado.